

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1917.

MES DE OCTUBRE

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos....		RESULTAS — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1	Admon. provincial.....	1267 89	12.293	3.316 65	»	16.877 54
2	Servicios generales.....	56	1.875	»	»	1.931
3	Obras obligatorias.....	»	3.699 96	62 50	»	8.762 46
4	Cargas.....	50.000	17.194 40	»	»	67.194 40
5	Instrucción pública.....	»	2.031 25	72 83	»	2.104 08
6	Beneficencia.....	»	74.990 59	»	»	74.990 59
7	Corrección pública.....	»	5.393 71	»	»	5.393 71
8	Imprevistos.....	»	»	166 67	»	166 67
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»
10	Carreteras.....	»	»	17.845 71	»	17.845 71
11	Obras diversas.....	»	»	250	»	250
12	Otros gastos.....	1.750	8.102 75	456 66	1.025	11.334 41
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	Totales.....	53.073 89	130580 66	22171 02	1.025	206.850 57

Oviedo, 27. de Septiembre de 1917.— El Contador de fondos provinciales accidental, *Rafael Clavaguera*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1917.—El Vicepresidente, *Pedro Alonso*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Gerardo A. Uria*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 26 del actual, dice:

«Por Real orden de 16 del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17, y accediendo á lo interesado por el Ministerio de Hacienda se dispuso que los anuncios que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base de la Ley de protección á las industrias, de 2 de Marzo último, se consideran de pago en su día, y por tanto comprendidos en el artículo 34 de la Instrucción para el régimen y administración del mencionado periódico oficial, quedando exentas de pago las peticiones de esa índole que fuesen desestimadas, sirvase V. I. publicar con la mayor urgencia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la Real orden referida, y en cumplimiento de la misma admitir en la forma que determina en el mismo BOLETIN OFICIAL los acuerdos de peticiones de auxilios á las industrias que les sean indicados por el Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, insertándose á continuación la Real orden de referencia.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1917,

El Gobernador,

F. Dupuy de Lome

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del actual, en la que se expone:

Que para dar cumplimiento al párrafo cuarto de la base 12 de la ley de Protección á las industrias, se tienen que publicar en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» las peticiones de auxilio de las Sociedades y particulares, á fin de que puedan formular protestas las industrias similares que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de la concesión solicitada; que de exigirse el pago previo por dicha clase de anuncios, según determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de la «Gaceta de Madrid», se entorpecería grandemente el desenvolvimiento de las iniciativas individuales y colectivas para la creación y desarrollo de industrias, pues sin duda muchas peticiones habrían de retraerse al exigirseles un gasto previo que siempre les resultaría gravoso al no otorgárseles el beneficio, esto aparte de que la propia Administración habría de encontrarse cohibi-

da en cuanto á la extensión de los anuncios; que por estas consideraciones entiende dicho Ministerio que, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada ley, se dictará por este Ministerio una disposición encaminada á que dichos anuncios fueran en todo caso de «pago en su día», como establece el artículo 34, y siempre subordinado dicho abono á la concesión del beneficio, quedando, en su consecuencia, exentas de él las peticiones que fueran desestimadas:

Considerando muy atendibles las razones expuestas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo interesado y disponer que los anuncios que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de Protección á las industrias de 2 de Marzo último, se consideren de «pago en su día», y, por lo tanto, comprendidas en el artículo 34 de la Instrucción para el régimen y administración del mencionado periódico oficial, y quedando exentas del pago las peticiones de esta índole que fueran desestimadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1917.—Sanchez Guerra.

Sr. Director general de Administración.

—:—

EDICTO

Caminos vecinales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información por el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Cudillero del camino vecinal que se denominará

De Artedo (carretera de Ribadesella á Canero) al pueblo de Lamuño.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia á fin de que las entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo ya señalado de quince días, ante la Alcaldía de Cudillero, y en este Gobierno civil.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1917,

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 2.647

Administración principal
de Correos de Oviedo

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal, á las once horas del día siete de Noviembre próximo el servicio de conducción diaria del

correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Pola de Laviana y la de Campo de Caso, sirviendo á Condado, Riosoco de Sobrescobio, Tanes y Coballes, á caballo, bajo el tipo máximo de dosmil cuatrocientas pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase undécima en esta Administración principal y Estafeta de Pola de Laviana, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último día en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas Administraciones.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1917.—El Administrador principal, Evilasio B.º de Quirós.

R. al núm. 2.664

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

EDICTO

Don Antonio Díaz Canel, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término, correspondiente al año 1917, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la citada Junta el día siguiente á dicho plazo, á la hora de las once de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Castropol á 28 de Septiembre de 1917.—Antonio D. Canel.—P. S. M.—El Secretario, Laureano A. Otero.

R. al núm. 2.658

Alcaldía de Ribeca de Arriba

EDICTO

No habiendo satisfecho sus descubiertos para con este Ayuntamiento, por concepto de consumos, los contribuyentes que á continuación se expresan, esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 1.º de Septiembre actual, acordó, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la vigente Instrucción de apremios, declararlos incurso en el primer grado de apremio, con recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, haciéndoles saber que si en el término de cinco días, á contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el segundo grado de apremio.

Parroquia de Soto:

- D. Faustino Ribera Fernandez.
Eustaquio Mallada Bárcena.
Manuel Mallada Fernandez.
Sra. Viuda de Vicente Mallada.
D. Rogelio Alonso.
Fernando Morán Félix.
Casimiro Muñiz.
Manuel Mallada Bárcena,
José García Acebal.
Avelino Pello Suarez.
José Santaclara Iglesia.
Faustino Viejo Alvarez.
Emilio Lobato Vigil.
Manuel Alvarez Alonso.
José Félix Cimadevilla (su esposa).
Manuel García Valle.
Sra. Viuda de Casimiro Fernandez.
D. Gumersindo Muniello Morán,
Celestino Valle Suarez.
José Martínez Morán.
Sra. Viuda de José Marcía.
D. Rafael Alvarez Félix.
Aurelio Solís García.
Sra. Viuda de José Alvarez Martinez.
D. Manuel Suarez Rodriguez.
Pédro Suarez Martinez.
Manuel Díaz.

Parroquia de Palomar:

- D. Clemente Fernandez Lobato.
Clemente Alvarez Fernandez.
Sres. Herederos de S. Fernandez.
D. José Menendez Fernandez.
Benigno Alvarez Alvarez.
D.ª Eugenia Tuñón.
Sra. Viuda Manuel Rodriguez.
D. Maximino Garcia Suarez.
Ramón Martínez.
Germán García Alvarez.
Manuel Alvarez Bueno.
D.ª Engracia Alvarez.
D. Nicolás Fernandez Alvarez.
Francisco Miranda.
D.ª María García.

Parroquia de Ferreros:

- D.ª Teresa Fernandez Suarez.
D. Joaquín Villa Vazquez.
Estanislao Vazquez Prada.
Nicolás Tresguerres Lobato.
José Tresguerres Rodriguez.
José García Lobato.
Nicolás Gonzalez Tresguerres.
D.ª Dolores Alvarez Alvarez.
D. Francisco Lobato Tresguerres.
Nicolás Tresguerres Alvarez.
Miguel Fernandez Martinez.
Nicolás Lobato Vazquez.
Francisco García Pello.
D.ª Dolores Lobato García.
Tomás García Lobato o Gonzalez.
Camilo Alvarez Vin.
Manuel Fernandez Pello.
Alfredo Alonso Rodriguez.
D.ª Casimira Martinez Cárcaba.
María Martinez Gonzalez.
D. Manuel García Fernandez.
Vicente Fernandez Rebollar.
Francisco Tresguerres Rodriguez.

Felipe Gato Alvarez.
Claudio Alonso Gonzalez.
Engracio Fernandez de Eraba.
Celso Lobato Alvarez.
Emiliano Lobato Lobato.
Manuel Alvarez Suarez.

Parroquia de Tellego:

- D. Sabino Díaz Quirós.
José de Caso Muñiz.
Leonardo Vazquez Suarez.
Fernando Martínez Vazquez.
Restituto Vazquez Montes.
Cesáreo Fernandez Caso.
Manuel Vazquez Alonso.
Fernando Fernandez Caso.
Sres. Herederos de Manuel Morán.
D. Teodoro Alvarez Castañón.
Ribera de Arriba, 8 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julián García,
R. al núm. 2,517

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva en procedimiento de apremio por el Procurador D. Manuel Cerredo, por D.ª María Martinez, con la licencia de su marido don Adolfo Rodriguez, vecinos de Torrente, en Boal, contra D.ª Concepción Fernandez y Fernandez, por sí y como representante de sus hijos menores, Soledad, Amadora y María Fernandez y Fernandez, vecinas de Navedo, en Allande, sobre reclamación de pesetas intereses y costas, en cuyos autos se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate las once del día veintitres de Octubre próximo, en la sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes que se les embargaron como herederos de don D. Robustiano Fernandez, y se les embargaron los bienes que á continuación se describen.

1.ª Finca á prado regadío y robles llamada de la Reguera del Fresno, sita en San Roque, del pueblo de Sarzol, en Allande, de unas noventa y dos áreas de cabida: linda al Norte con pared que la separa de más de Enrique Herias y de Juan Sanzo, Sur y Oeste su cerro que la separa del inculco del común y al Este bienes de Evaristo Herias, D. Francisco Lopez y otros; tasada en mil setecientas pesetas.

2.ª Finca labradía llamada Horta de la Veiga del Campón, sita en términos de Navedo, cercada de pared, de unas dos áreas de cabida; linda Norte, Este y Oeste con camino que conduce á la Sierra, y al Sur inculco del común; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra labradía llamada Llonga de Arriba, de unas cinco áreas de cabida; sita en la Cortia de Lleira Llonga, en términos de Navedo; linda Norte más de Jenaro Alvarez,

Sur de José Fernandez, Este de Sabina Rodriguez, y Oeste con inculco del común; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Prado llamado La Lleirosa, en el punto del mismo nombre, términos de Navedo, cercado de pared, de unas diez áreas de cabida; linda Norte común peón que lo separa del inculco del común, Sur y Este arroyo y al Oeste inculco; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª La participación en el molino harinero, de Navedo, sito en términos de este pueblo, el cual se halla cubierto de losa y ocupa unos cuarenta metros cuadrados; y linda al Norte, Sur y Este con castaño de Francisco Lopez, y al Oeste arroyo. La participación de los deudores en esta finca es de la séptima parte ó sea el derecho de utilizarla los lunes de cada semana, correspondiendo los días restantes á doña Sabina Rodriguez, José García, de Río de Villar. José Fernandez, Francisco Lopez, Rosendo Perez y Jenaro Alvarez, por iguales partes; tasada la parte de los deudores en setenta y cinco pesetas.

Advertencias:

1.ª Que los bienes se sacan á subasta á instancia del actor sin haberse suplido previamente la falta de título.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de cada finca, sin lo cual no serán admitidos.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Tineo, á veinte de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel Roan.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.586

Juzgado de Castropol

CEDULA

El Sr. D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada á instancia de la parte actora, en la demanda incidental propuesta á nombre de don Balbino Perez y Martinez, vecino de la Montaña de Illano, contra D. Manuel Lopez Prieto, ausente en ignorado paradero, y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; acordó conferir traslado á los demandados, emplazándoles en forma, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia para

que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Manuel Lopez Prieto, y con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.666.

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Manuel Avello Arias, Secretario suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.

En la villa de Cangas de Tineo, á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal Municipal formado con los Sres. D. Carlos Graña Valdés, Juez suplente en funciones, y D. Secundino Villaverde y D. Manuel Gabela, Adjuntos, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante, D. Tomás Cernuda Gonzalez, Procurador, en nombre y con poder bastante de D. Segundo Fontaniella Alvarez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino del Reguerón, arrabal de esta villa, y de la otra y como demandados D.^a Josefa Gonzalez Garcia, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de las Cuadriellas de Villalaez, de este término, en concepto de heredera de su esposo D. Antonio Martinez Gonzalez; D.^a Josefa Gonzalez Florez de Uria, mayor de edad, viuda, dedicada á labores de casa y vecina de Tremado de Carballo, también de este término, por sí y además en concepto de heredera de su hijo D. Antonio Martinez Gonzalez, y D. Manuel Martinez Gonzalez, mayor de edad, labrador y vecino de dicho Tremado de Carballo, hoy ausente de ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas veinte pesetas procedentes de rentas de dos años vencida el día cinco de Noviembre último, de las fincas tierra y prado titulado Viñona y prado del Pradón, en la Reguera de San Juan; y solicitando asimismo la ratificación del embargo practicado en la ejecución del juicio verbal de desahucio que respecto de dichas fincas entabló dicho demandante contra los referidos demandados ante este Juzgado, el día trece de Abril último, y se haga constar en dicho juicio de desahucio á medio de la oportuna diligencia, haberse pedido la ratificación del embargo dentro del plazo legal.

Fallamos:

Que declarando como declaramos no haber lugar á petición alguna de las hechas por la representación de la demandada D.^a Josefa Gonzalez Florez de Uria, en la súplica de su contestación á la demanda inicial de este juicio, debemos condenar y condenamos á los demandados, la ya citada D.^a Josefa Gonzalez Florez de Uria, por sí y además en concepto de heredera de su hijo D. Antonio Martinez Gonzalez; D.^a Josefa Gonzalez Garcia en concepto de heredera de su esposo el expresado D. Antonio Martinez, y D. Manuel Martinez Gonzalez á que paguen al demandante D. Segundo Fontaniella Alvarez, la cantidad de cuatrocientas pesetas, mejor dicho cuatrocientas veinte pesetas, imperte de la renta de dos años de las indicadas fincas rústicas llamadas la una tierra y prado de la Viñona, la otra prado del Pradón, en la Reguera de San Juan, vencida el día cinco de Noviembre de mil novecientos dieciseis, que se reclama en la referida demanda: se declara ratificado el embargo para pago de rentas, practicado á instancia del actor, en ejecución de sentencia del juicio verbal de desahucio que por dichas fincas entabló el demandante ante este Juzgado el día trece de Abril último, é imponemos á dichos demandados las costas de este juicio excepto las causadas con motivo de la oposición que á la demanda hizo la demandada doña Josefa Gonzalez Florez de Uria, las cuales imponemos exclusivamente á ésta.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma al demandante y á los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Graña Valdés.—S. Villaverde.—Manuel Gabela.

Y para que conste cumpliendo con lo acordado en las expresadas diligencias libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes con el Visto bueno del señor Juez municipal en Cangas de Tineo á veintinueve de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Manuel Avello.—V.^o B.^o—Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 2.561

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Moreda, se halla depositada una pollina, que se encontró haciendo daño en propiedades de la Sociedad industrial Asturiana, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años.—

Color ceniciento, con una raya negra sobre el lomo cruzada por delante.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, el cual satisfará los gastos de curia y de este anuncio.

Aller, 19 de Septiembre de 1917.—Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.450—2

CASO

En poder de D. Emilio Frida Calvo, vecino de El Campo, se hallan en depósito una yegua que tiene las señas siguientes: edad como de quince años, alzada seis cuartas y dos pulgadas: pelo negro; crin y color idem y larga, es calceta de la pata derecha de atrás, tiene un pequeño lucero en la frente; un potro de quince meses, pelo, crin y color negro y algo cardoso, calceto de las dos patas traseras.

Dichas reses fueron halladas al mcstrengo en el Puerto de Contargan de Caleno.

Lo que se hace público á los trámites de Ley.

Campo de Caso, 12 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

RIBERA DE ARRIBA

Según comunica el Alcalde de barrio de Sardi, en poder del vecino de dicho barrio D. Santiago Cimadevilla, se halla depositada una pollina que se encontró haciendo daños en la Heria del Prandiello, propiedad de D. Santiago Cimadevilla, D. Ramon Cuartas y D. Ramón Muñiz.

Los daños causados fueron tasados en cuatro pesetas y su alimentación diaria en setenta y cinco céntimos. Las señas son: edad treinta meses, alzada noventa y cinco centímetros, color negro castaño oscuro; sañas particulares, hojeras y hocico blancos y color blanco por debajo de la barriga.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Ribera de Arriba y Septiembre 27 de 1917.—El Alcalde, Julian Garcia.

Esc. Tip. del Hospicio provincial